



197/2020

Ley Municipal N°



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto la Regularización de Deudas Tributarias Municipales.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán en toda la Jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTICULO 3. (ALCANCE). - **I.** Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, sobre los siguientes tributos:

- Impuesto que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto que grava a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Impuesto que grava a las Transferencias.
- Patentes Municipales.

II. La Regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzará a la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las Gestiones en Mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria al contado.

III. La regularización comprende la condonación de intereses y multas generados por el incumplimiento de pago al día siguiente de la fecha de vencimiento del periodo fiscal correspondiente, incluidas aquellas que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas, en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas.

IV. En el caso de deudas en etapa de ejecución tributaria (cobranza coactiva), la acción de la Administración Tributaria Municipal a solicitud expresa del contribuyente, se procesará la re-liquidación de lo adeudado sin consignar intereses ni multas, para efectuar el cobro.

V. Aquellos contribuyentes que se encuentren con demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación de Sentencia o de aquellos que se encuentren pendientes de emisión y notificación de Recursos de Alzada y Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, podrán acogerse al alcance de la presente Ley, siempre y cuando efectúen y presenten ante la Administración Tributaria Municipal el desistimiento y correspondiente aceptación de la acción interpuesta por la autoridad competente, antes de proceder al pago.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



197/2020

Ley Municipal N°

VI. Para procesos en etapa de ejecución tributaria se aplica inclusive existiendo los siguientes actos administrativos:

- a) Pliegos de Cargo.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Embargos o mandamientos de embargo.
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e) En pleno transcurso de remate.

VII. Los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus bienes inmuebles ya sea por la ampliación del área urbana o estando en área urbana antigua que no se hubieran empadronado y como producto del mismo, se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.

VIII. Los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres (vehículos y motos) y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente se beneficiaran con la condonación del ciento por ciento (100%) de multas e intereses.

IX. La actualización de datos técnicos dentro los trámites catastrales que generen impuestos rectificadas a cargo de la Unidad de Catastro y como producto del mismo se generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (EXCLUSIONES).-

I. La Regularización de Deudas Tributarias no alcanza ni aplica a fallos del Órgano Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declaradas firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. Los sujetos pasivos que pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señaladas precedentemente, procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente ley, no se consideraran formalmente acogidos a este proceso de regularización, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumuladas dicho sujeto, imputándose el pago desde la deuda más antigua a la más nueva.

CAPITULO II

REQUISITOS, BASE DE CÁLCULO, MODALIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5. (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS).- Fuera de los requisitos específicos para cada caso establecido en la presente Ley Municipal y su Reglamento, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia:

- a) Actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del Tributo dentro la Regularización de Deudas Tributarias Municipales.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



197/2020

Ley Municipal N°

- b) La Actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con o sin procesos de verificación predial y con o sin procesos de fiscalización, dicha actualización aplicará a efectos del pago del tributo omitido a las tres últimas gestiones vencidas de cobro (2016, 2017 y 2018).
- c) El pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago para consolidar el beneficio.

2. En caso de la Patente Municipal de Funcionamiento:

- a) Actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido a las tres últimas gestiones vencidas de cobro (2016, 2017 y 2018).
- b) El pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago, para consolidar el beneficio.

ARTICULO 6. (ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES DE INMUEBLES Y PATENTES MUNICIPALES).- A efectos de contar con una base de datos actualizada, se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las depuraciones que sean necesarias, que serán realizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7. (BAJA TRIBUTARIA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE FUERA DE CIRCULACIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal la baja del registro tributario de vehículos automotores terrestres (automóviles y motocicletas) fuera de circulación de cuyo año de fabricación sea igual o mayor 15 años (automóviles) 11 años (motocicletas) a la fecha de gestión de cobro del IMPVAT, que serán realizadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTICULO 8. (BASE DE CÁLCULO).- La base de cálculo del tributo omitido para el pago de la regularización de deudas tributarias, estará sujeto a actualización expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados los intereses y multas, correspondientes a dichas deudas de acuerdo a la modalidad de pago.

Artículo 9. (MODALIDADES DE PAGO).- Las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán realizar el pago del tributo mediante las siguientes modalidades:

- I. Pago al Contado.**- Se beneficiarán de la condonación del cien por ciento (100%) de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley Municipal.
- II. Plan de Pagos.**- Se beneficiaran bajo la modalidad de Plan de Pagos, dicho plan no podrá superar el plazo máximo de la vigencia de la presente Ley, con un mínimo por cuota de 200 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV), o su equivalente en bolivianos.

Los impuestos referidos a transferencias, no podrán acogerse a este plan de pagos; sólo podrán acogerse a la modalidad de pago al contado.



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



197/2020

Ley Municipal N°

Artículo 10. (INCUMPLIMIENTO DE PLAN DE PAGOS Y EJECUCIÓN TRIBUTARIA).

- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación automática del beneficio establecido en la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, haciendo que la deuda o el saldo de ésta tenga la calidad de suma líquida, exigible y de plazo vencido, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal realizar una reliquidación que contemple la totalidad de los tributos, todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 11. (VIGENCIA).- La Regularización de Deudas Tributarias Municipales aprobada mediante la presente Ley, tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días calendario, computables a partir de la publicación de su Reglamentación emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 12. (VENCIMIENTO DE PLAZO). Una vez vencido el plazo de vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal, iniciará los procesos de fiscalización y acciones coactivas correspondientes conforme establece la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acciones de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal y por ende del Municipio.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y a nivel departamental, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley y su reglamentación.

CUARTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria-RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley y su reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 10 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



197/2020

Ley Municipal N°.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo para la presente Ley previa evaluación y justificación correspondiente que no podrá pasar la presente gestión fiscal.

En caso de ampliación del plazo de vigencia de la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, las personas que se acojan dentro el periodo de ampliación, serán beneficiadas con el cien por ciento (100%) de descuento en el pago de multas e intereses, debiendo realizar el pago total sólo en la modalidad de pago al contado.

TERCERA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte años.

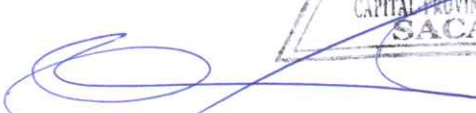

Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTA


Sulama Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIO


Modesta Díaz Limachi
CONCEJAL


Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL


Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL


Lic. Oscar Ríos Antezana
CONCEJAL


Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL


Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

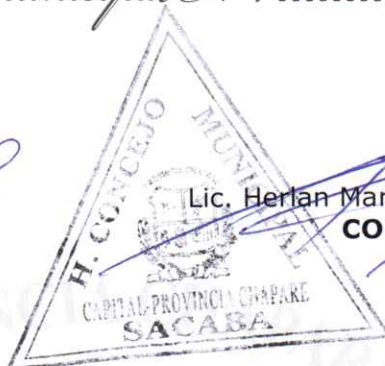


197/2020

Ley Municipal N°



Zelma Morales Revollo
CONCEJAL



Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 22 de mayo de 2020.

Por tanto la promulgo, para que se tenga y se cumpla como norma Municipal.

Es dada en despacho de la Alcaldesa Municipal de Sacaba, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte años.

D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. DE SACABA